



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES

Perfil del psicólogo vs. Perfil del mediador

Autora: María Cebrián Ferrer

Directora: María del Carmen Agudo García

Madrid

2019/2020

Resumen: El siguiente documento está centrado específicamente en la mediación como MASC y en concreto, la mediación en el ámbito familiar. Se recoge una visión actualizada de la situación en la que se encuentra este método alternativo de resolución de conflictos tanto en España como en Europa, separándolo de otros contextos como puede ser el mercantil, y analizando qué cabida se le está dando a la figura del psicólogo dentro de él. El objetivo es demostrar que la figura del psicólogo clínico es la mejor para llevar a cabo un proceso de mediación familiar mediante una revisión bibliográfica de documentos que lo corroboren.

Palabras clave: MASC, mediación, conflicto, método, resolución, mediador, alternativa

Abstract: The following document is focused specifically on mediation such as an ADR and concretely, mediation in the family setting. An updated vision of this Alternative Dispute Resolution System situation in Spain and Europe is collected, separating it from other contexts such as the commercial one, and also analyzing what place is being given to the figure of the psychologist. The target is to demonstrate that the figure of the clinical psychologist is the best to carry out a family mediation process through a bibliographic review of documents that prove it.

Key Words: ADR, mediation, conflict, method, resolution, mediator, alternative

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Qué son los MASC y tipos de MASC.....	5
1.1.1. La negociación.....	6
1.1.2. La mediación.....	6
1.1.3. La conciliación.....	7
1.1.4. El arbitraje.....	8

2. MARCO EN ORGANISMOS EUROPEOS Y ESPAÑOLES

2.1. Panorama actual de la mediación en Europa.....	8
2.2. Panorama actual de la mediación en España.....	10
3.2.1. La Cámara de Comercio Española.....	11
3.2.2. La Declaración de Madrid.....	11
3.2.3. La Declaración del Gobierno en apoyo a la mediación familiar.....	12

3. EN RELACIÓN CON LA PSICOLOGÍA

3.1. Formación ofrecida desde el Colegio Oficial de Psicólogos.....	13
--	-----------

4. LA FIGURA DEL MEDIADOR

4.1. Qué características debe tener un buen mediador.....	14
4.2. Revisión del plan de estudios del grado en psicología en Universidad Pontificia Comillas.....	16

5. CONCLUSIÓN.....17

6. BIBLIOGRAFÍA.....19

7. ANEXO

**7.1. Plan de estudios del grado en psicología de Universidad Pontificia de
Comillas.....21**

1. INTRODUCCIÓN

1.1. QUÉ SON LOS MASC Y TIPOS DE MASC

A día de hoy, el conflicto tiene un papel totalmente normativo en la vida del hombre que está en constante evolución y se ha convertido en una condición *sine qua non* de la vida y sobre todo, de las relaciones del individuo.

Lunelli y Meraz (2014) definen el conflicto como una disputa en la que cada una de las partes lucha por sus creencias e intenta someter a la otra a sus ideas y opiniones para imponer así su solución como método para resolver la controversia.

Existen infinitos tipos de conflictos y cada uno tiene un análisis, una evaluación y un abordaje concreto. Por mucho que se asemeje a otros, cada problema es único y entender su origen facilitará a las partes implicadas, su posterior resolución. Lo importante es que, de entre todas las soluciones que haya, se encuentre la más adecuada.

Gracias a los MASC, hoy en día, se puede dar una solución rápida, personalizada y ecuánime para los conflictos que se puedan originar.

MASC son las siglas de Métodos Alternativos de Solución de conflictos, en inglés ADR (Alternative Dispute Resolution). En este documento hablaremos de la negociación, la mediación, el arbitraje y la conciliación centrándonos específicamente en la mediación.

Tal y como Gómez-Escalonilla (2016) afirmó, el fin de estos métodos es promover mejores soluciones de una manera más ágil y menos costosa, evitando a las partes recurrir a los tribunales judiciales para resolver sus desavenencias.

Los MASC pueden clasificarse en dos: sistemas autocompositivos y sistemas heterocompositivos.

En los autocompositivos, aunque intervenga un tercero, son las partes únicamente quienes deciden cuál es el acuerdo al que desean llegar para así poner fin a las controversias surgidas entre ellas.

Aquí se incluyen la mediación, la negociación y la conciliación.

En cambio, los sistemas heterocompositivos como el arbitraje, se caracterizan por que un tercero proponga la solución al problema entre las partes. De este modo, el proceso queda privado de autonomía propia.

1.1.1. La negociación

En 2005, Medina y Jaca encontraron que la negociación consiste en un proceso en el cual se plantean sistemáticamente ofertas y contraofertas con el fin de que las partes se acerquen al trato al cual quieran llegar.

También establecieron que los elementos más importantes en este proceso son la concurrencia y la comunicación.

La interacción entre las partes, sean personas, grupos, organizaciones o naciones, va a ser esencial para que se lleve a cabo este tipo de sistema.

En segundo lugar, es necesaria la existencia de una cierta relación de poder entre las partes. Si una de las partes posee un poder muy elevado sobre la otra, puede imponer sus posiciones más que negociar con el contrario.

La voluntariedad es otra de las características indispensables. La negociación nace de un conflicto de intereses entre las partes. Esto implica que es un proceso voluntario, elegido por las partes, de forma que si alguna de éstas no tiene libertad para tomar decisiones o elaborar propuestas, la negociación no puede llevarse a cabo.

1.1.2. La mediación

Gómez-Escalonilla (2016) afirma que el proceso de mediación es una herramienta para diseñar nuevas oportunidades, para crear coyunturas mejores de las que, ambas partes, por igual, puedan sacar provecho. Rechaza la visión en la que la mediación es un mero instrumento para resolver el conflicto, va mucho más allá.

En este MASC las partes en conflicto buscan resolver de manera deliberada y, con ayuda de un tercero neutral (el mediador), sus diferencias y llegar así, de manera autónoma, a

un acuerdo del que se beneficien ambas. Así las partes tienen el control del proceso y se comprometen a cooperar.

Otra de las ventajas de este método es el ahorro de costes que supone a nivel económico y de tiempo si lo comparamos con la vía judicial. También es importante tener en cuenta que el desgaste emocional y la energía invertida es mucho menor.

Se podría decir que este MASC, así como el de la negociación, puede ser usado para resolver la mayoría de conflictos.

Las ventajas que la mediación conlleva no son pocas, pues como bien hemos dicho antes, se trata de un procedimiento que contempla el ahorro del dinero, del tiempo y de la energía emocional.

En este procedimiento, las partes gozan de más poder y libertad que en el proceso de la jurisdicción o que en otros MASC, como es el arbitraje, para elaborar un proceso a su medida. Las partes exponen sus ideas y argumentos de manera extensa ante el mediador sintiéndose así escuchadas, atendidas y comprendidas y la comunicación e interacción que surge entre ellas cuando se lleva a cabo la mediación, hace que se comprendan mejor y esto, es muy difícil que pase ante un juez.

La mediación contiene las bases necesarias para que las partes se sientan protagonistas del proceso y de los resultados participando así en la toma de decisiones.

En definitiva, con esta herramienta las partes consiguen alcanzar acuerdos efectivos, duraderos y poco costosos que logran resolver sus diferencias sin dañar la parte emocional y moral de éstas.

1.1.3. La conciliación

En 2016, Gómez-Escalonilla también encontró que el objetivo principal de este MASC, al igual que los anteriores, es evitar el futuro proceso judicial o arbitraje solucionando previamente las controversias existentes entre las partes.

En este acto, la figura neutral se llamará conciliador aunque no será éste quien solucione el conflicto. Simplemente se limitará a acercar las posturas que presenten las partes y a hacer recomendaciones y propuestas que las partes, decidirán si aceptan. Así, a través de

la conciliación, de nuevo, las partes, de manera voluntaria, pueden evitar que comience una disputa o poner fin al juicio ya comenzado.

Las partes alcanzan un acuerdo ante el conciliador antes del proceso de declaración, o iniciado el proceso, en la Audiencia Previa al juicio ordinario, o en la vista del juicio verbal. Aunque en este caso tampoco será la parte neutral quien decida la solución sino que, al igual que en la mediación, serán las partes quienes decidan la solución que pondrá fin a su conflicto.

No obstante, puede ocurrir que la conciliación no termine en acuerdo, es decir, que las partes no lleguen a un punto en común. Si es así, las partes podrán hacer uso tanto de la vía judicial como del arbitraje

1.1.4. El arbitraje

Como hemos visto en los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos anteriormente citados, aún habiendo la presencia de un tercero neutral en el proceso, siempre son las partes, guiadas en mayor o menor medida, las que deciden la solución a sus controversias. Sin embargo, en el arbitraje, es el árbitro quien impone la solución al problema planteado, atendiendo a un convenio firmado por los interesados en el que acuerdan, someterse a este procedimiento.

De esta manera, será el árbitro quien lleve a cabo una sentencia justa que será firmada por ambas partes basándose, o bien en el derecho, o bien en la equidad, dependiendo de lo que hayan acordado dichas partes. (Gómez-Escalonilla, 2016)

En esta herramienta para resolver conflictos, es un tercero quién dicta el acuerdo o solución.

2. MARCO EN ORGANISMOS EUROPEOS Y ESPAÑOLES

2.1. Panorama actual de la mediación en Europa:

La Unión Europea fomenta el uso de los MASC, entre los cuales se encuentra la mediación. Promover el manejo de la mediación agiliza la solución de conflictos y ayuda a evitar el desgaste emocional, la pérdida económica y de tiempo que conllevan las vías judiciales. Esto también les da la oportunidad a los interesados de defender su postura de la manera más eficiente.

Con el fin de promover el uso de la mediación, el Consejo Europeo emitió la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2008 sobre aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Esta Directiva establece cinco normas sustantivas:

- Obliga a los Estados miembros a promover la formación de mediadores y a garantizar una mediación de alta calidad.
- Faculta a todo juez para invitar a las partes en un conflicto a que prueben la mediación si lo considera adecuado a las circunstancias del caso.
- Dispone que, si las partes lo solicitan, los acuerdos resultantes de la mediación adquieran carácter ejecutivo, lo cual puede lograrse, por ejemplo, mediante la aprobación del acuerdo por un órgano jurisdiccional o su certificación por un notario público.
- Garantiza que se respete la confidencialidad en el proceso de mediación. Dispone que no se puede obligar al mediador a prestar declaración ante un tribunal sobre lo ocurrido durante el proceso de mediación durante un conflicto futuro entre las mismas partes.
- Garantiza que las partes no pierdan la posibilidad de acudir a juicio como consecuencia del tiempo dedicado a la mediación, ya que los plazos para interponer una acción judicial quedan suspendidos durante el proceso de mediación. (Web Oficial de la Unión Europea, 2019, "Mediación" para. 1, para 5.)

En 2016, Zato Etcheverría encontró que el hecho de haber aprobado y promulgado esta Directiva no asegura que su aplicación se lleve a cabo. Esto se debe a que las directivas establecen, a través de unas normas, un objetivo común a todos los países en los que se ha implantado. Pero a pesar de que todos los países de la UE tienen que cumplirla, cada país, de forma individualizada decide como hacerlo y esto es lo que ha ocurrido con la mediación. Cada nación ha decidido cumplir la Directiva de manera individual y no se ha conseguido un resultado a nivel global sino que en cada Estado se ha desarrollado de una

manera. Exceptuando Italia, que tuvo un período en el que la mediación era obligatoria, ninguno de los países miembros de la UE han desarrollado este método de forma satisfactoria

2.2. Panorama actual de la mediación en España:

En España han incrementado el número de litigios durante los últimos diez años (hasta 9 millones al año) que inciden en el normal y correcto funcionamiento de la Administración de Justicia Española. Todo se ha ralentizado y, como consecuencia, se han buscado otras alternativas.

Es aquí dónde aparecen MASC como la mediación, la conciliación o el arbitraje en el plano español.

El protagonismo que ha ido tomando la mediación en nuestro país ha sido gracias a la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles en la que se incorporaba al derecho español la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, de mediación transfronteriza en asuntos civiles y mercantiles citada en el apartado anterior.

Además, para favorecer su implantación y promover una cultura consciente de la mediación como un recurso, se han llevado a cabo distintas iniciativas como son la propia difusión de este MASC, firmas de convenios entre el Ministerio de Justicia, el Consejo General y las Comunidades Autónomas o el hecho de poder contar con organismos de Derecho Público como Colegios Profesionales y Cámaras de Comercio.

En este apartado veremos los organismos y documentos que avalan la implantación de este método en España. (Web Oficial de la Unión Europea, 2019, ``Mediación`` para. 1 y para. 2)

2.2.1. La Cámara de Comercio Española

La Cámara de Comercio Española es un organismo enfocado exclusivamente a la mediación reconocido por la ya citada Ley 5/2012, de 6 de julio de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Esta ley reconoce que las Cámaras de Comercio son instituciones de mediación e incluyen éste MASC dentro de las funciones público-administrativas de estas corporaciones:

“Impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje mercantil, nacional e internacional de conformidad con lo establecido en la legislación vigente”. El servicio de mediación que ofrecen las Cámaras de Comercio ha conseguido llegar de manera igualitaria a todas las Comunidades Autónomas. Esta prestación se centra en ser, entre otras cosas, voluntaria y destaca por la disposición de todo el equipo técnico (formado por mediadores) que conforma la Cámara y que ésta ha validado.

En conclusión, las Cámaras de Comercio han logrado implantar un servicio de mediación para empresas común en toda la nación. (Cámara de Comercio de España, 2015, “Arbitraje y Mediación” p. 17-18)

A pesar de estar dirigida a asuntos comerciales y mercantiles, la Cámara actúa en base a criterios como la plena igualdad de oportunidades, la confidencialidad y el respeto hacia los puntos de vista de cada una de las partes y estos valores también los encontramos en los procesos de mediación familiar y de hecho, son esenciales.

2.2.2. La declaración de Madrid sobre la Mediación

La Declaración de Madrid sobre la Mediación es un decálogo dirigido al apoyo del proceso de mediación. Este documento realizado por magistrados y juristas y dirigido por el juez del Tribunal Supremo José Manuel Bandrés tiene como objetivo principal dar visibilidad y apoyo a este método.

En el decálogo la mediación es definida como “un mecanismo complementario o alternativo a la justicia formal” y el grupo de personas que han promovido este

documento, afirman de manera rotunda que “la mediación se sustenta legítimamente en el principio universal de Justicia” y que “da respuesta a la ciudadanía de forma rápida y eficaz”.

La Declaración defiende que “los Estados están obligados a favorecer las fórmulas alternativas de resolución de conflictos basadas en la mediación”. Ello lo tienen que hacer a través de “políticas públicas conducentes a institucionalizar un sistema de Justicia garantista y eficaz”. (Diario de la Mediación, “Magistrados y Juristas promueven la ‘Declaración de Madrid sobre la mediación’”, para 1-3.)

2.2.3. La Declaración del Gobierno en apoyo a la mediación familiar

El día 21 de enero se celebra el Día Europeo de la Mediación, coincidiendo con la aprobación de la Recomendación R(98)1 del Consejo de Europa en 1998 sobre mediación en el ámbito familiar. Este documento trajo un impulso del uso y fomento de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos con el fin de conseguir acuerdos amistosos, eficientes y eficaces y reduciendo el coste económico y social. Con motivo del Día Europeo de la Mediación, el Consejo de Ministros ha aprobado una Declaración Institucional el apoyo a la mediación familiar. A través de este escrito, el Gobierno se compromete a impulsar en nuestra cultura el uso de la mediación en el ámbito familiar siguiendo el camino que comenzó el Consejo de Europa con la Directiva 2008/52/CE.

Esta Declaración promueve la necesidad de fomentar un entorno que configure la mediación como una herramienta flexible, eficaz y eficiente para la mejor resolución de las controversias. (La Moncloa, 2018, “Consejo de Ministros” para.1 y para.3)

3. EN RELACIÓN CON LA PSICOLOGÍA

3.1. Formación ofrecida desde el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid

Desde el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid (desde ahora COP), se está dando cabida a la figura del psicólogo en procesos de mediación ofreciendo formación en este ámbito. En concreto, ofertan un curso presencial llamado "Experto en Mediación y Resolución de Conflictos".

Según menciona la página oficial del COP, este curso está adaptado y actualizado a la nueva legislación estatal sobre mediación en asuntos civiles y mercantiles (Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles).

Además, el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid es un centro reconocido por el Ministerio de Justicia para la impartición de programas formativos en Mediación Civil y Mercantil, por lo que este curso capacita al psicólogo para llevar a cabo la figura de mediador.

Los destinatarios de esta formación, según la descripción del programa, son psicólogos, abogados y estudiantes del último año de grados que tengan que ver con estas disciplinas.

El curso está clasificado en los siguientes ámbitos:

- Mediación familiar.
- Mediación en empresa familiar.
- Mediación en dependencia.
- Mediación educativa.
- Mediación penal y penitenciaria
- Mediación con menores infractores.
- Mediación en salud.
- Mediación intercultural y comunitaria

- Mediación comunitaria y vecinal.
- Mediación con Menores Infractores.

(Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, 2018)

Vemos cómo los campos principales en los que están situando a la figura del psicólogo clínico son primordialmente los familiares (mediación familiar y mediación en empresa familiar).

Este curso es uno de los ejemplos que nos permite corroborar cómo el Colegio Oficial de Psicólogos está dando cabida al psicólogo en procesos de mediación.

4. LA FIGURA DEL MEDIADOR

4.1. Qué características debe tener un buen mediador

Me ha llamado especialmente la atención la lista que Simkin propuso en 1971 de las 10 cualidades que creía que debía tener alguien para ser buen mediador:

1. La paciencia de Santo Job
2. La sinceridad y tenacidad de los/las ingleses/as.
3. El talento de los/las irlandeses/as.
4. La resistencia física de los corredores de maratón
5. La habilidad de esquivar al contrario de un jugador/a de fútbol americano/a.
6. La astucia de Maquiavelo.
7. La técnica para sondear la personalidad de un/a buen/a psiquiatra.
8. La capacidad de guardar secretos de un/a mudo/a.
9. La piel de un rinoceronte.
10. La sabiduría de Salomón.

Simkin, W.E. (como se citó en Pérez, 2018)

Aún a riesgo de parecer jocosas, creo que las cualidades que se mencionan en este decálogo, son básicas para el desempeño de una buena mediación y que, podrían haber sido en su momento una buena base para desarrollar las habilidades que se esperan de un buen mediador hoy en día.

Autores más actuales afirman que el mediador/a desempeña un rol que implica destrezas como la escucha activa, la paciencia, la empatía, el respeto por las versiones de las partes, la neutralidad, la capacidad de persuasión, la creatividad, la capacidad de planificación y organización, la honestidad, etc. (Pérez, 2018, Cualidades de un mediador/a, para.3)

Es importante el conocimiento de las emociones para la acción mediadora así como el ejercicio de ciertas habilidades de empatía, escucha activa, comunicación, relaciones interpersonales y manejo del conflicto. Estos conocimientos y habilidades son propios de la capacitación del psicólogo. Muchas de las habilidades propias del mediador, como es crear ambiente, trabajar con las relaciones interpersonales, manejar los conflictos, ejercer habilidades de comunicación y resolver problemas son propias del psicólogo, por lo que nuestra profesión, aunque no es la única, sí es una de las recomendadas para ejercer de mediador. (Bernal Samper, 2006, "Mediación y rol del mediador", para. 12)

Considerando todas las destrezas que acabamos de mencionar, me dispongo a analizar el plan de estudios de nuestra propia universidad para comprobar en cuáles de las asignaturas impartidas desde el primer hasta el cuarto curso ofrecen las competencias necesarias para convertirse y formarse como mediador.

Este análisis nos va a permitir comprobar la importancia que se le da a nivel académico a la formación en mediación.

4.2 Revisión del plan de estudios del grado en psicología en Universidad Pontificia

Comillas

Después de haber leído las guías docentes de algunas de las asignaturas del grado que, por su título, creía que podían contener formación de aptitudes para poder ser mediador, he encontrado solamente 2 asignaturas (subrayadas en amarillo en el plan de estudios recogido en el anexo) de todo el programa académico en las que se pueden adquirir conocimientos, habilidades y competencias ajustadas a lo que supondría una buena formación para ser mediador.

Estas asignaturas son, en primer lugar, **Negociación y Mediación**, asignatura optativa a elegir tanto en tercero como en cuarto curso y **Terapias Humanistas**, impartida en el segundo semestre del segundo curso.

En la guía docente de estas asignaturas vemos reflejadas las siguientes destrezas:

Capacidad de toma de decisiones y de resolución de problemas, habilidades en las relaciones interpersonales, capacidad de negociar y establecer las metas de la actuación psicológica básica en diferentes contextos. Además de uso del diálogo para colaborar y generar buenas relaciones y muestra capacidad de empatía y diálogo constructivo. Valoración del potencial del conflicto como motor de cambio e innovación y capacidad de despersonalizar las ideas en el marco del trabajo en grupo para orientarse a la tarea. Estas aptitudes encajarían dentro del perfil de mediador que hemos definido con anterioridad.

Además, en la asignatura de **Dinámica de grupos**, también de carácter optativo, encontramos la capacidad de organización y planificación, también considerada significativa a la hora de formar a un buen mediador. (Universidad Pontificia Comillas, 2020)

Son muy pocas las asignaturas en las que se da la posibilidad de adquirir las competencias y habilidades básicas para ser mediador. Esto puede indicar que aún no se le está dando la suficiente importancia a la figura del psicólogo en el proceso de mediación o que no sea la figura del psicólogo clínico la que se asocie primeramente a este MASC.

5. CONCLUSIÓN

El objetivo principal de este trabajo era demostrar que es el psicólogo clínico quién da el perfil más ajustado para guiar un proceso de mediación familiar y analizar qué cabida se le está dando dentro de este método para la resolución de conflictos.

Hemos visto, a través de documentos que lo avalan, que la mediación familiar está recibiendo cada vez más apoyo por parte del Estado y otras instituciones, consiguiendo un hacerse hueco cada vez más grande en nuestro país.

No obstante, he podido comprobar que no es la figura del psicólogo clínico la que se asocia primeramente a este MASC, sino la del jurista.

Se está dando una situación de intrusismo laboral por parte de los abogados ya que, si bien es cierto que están cualificados para defender los intereses de su cliente, no cumplen los requisitos que se le presuponen a la figura del mediador idóneo y que hemos mencionado en anteriores apartados.

Es importante tener en cuenta que una conciliación, que es el proceso que suelen llevar a cabo los abogados, y una mediación no es lo mismo y por tanto, no deberían llevarse a cabo por el mismo profesional. Hay que recordar que en la mediación son las partes las que proponen soluciones mientras que si se lleva a cabo una conciliación es el mediador quien hace las propuestas.

Aún no hay un claro reconocimiento sobre el psicólogo como el mejor mediador y esto lo podemos ver reflejado también en la escasa formación que se ofrece dentro del grado de psicología para adquirir las habilidades de mediador. Por el momento no es una prioridad incluir en el plan de estudios las destrezas básicas que debería tener un buen intermediario. Además, no existe aún una formación consensuada y unificada a nivel nacional para adquirir dichas aptitudes.

También hay que tener en cuenta que no siempre va a resultar posible la mediación familiar. Los MASC, en general, han resultado ser una gran revolución como herramienta alternativa a la vía judicial pero esto no quiere decir que se pueda hacer uso de ellos en todos los casos. Si nos centramos en el ámbito familiar, en una situación dónde haya habido violencia de género no cabe una mediación.

Otro factor que se debe valorar también es que uno de los hándicap que tiene la mediación es que al ser un proceso extrajudicial, todo lo que se acuerde entre las partes, no es vinculante a nivel legal ya que no está ratificado ante ningún juez. Esto quiere decir que

la mediación supone un acto de fe y confianza entre las partes ya que el acuerdo final al que lleguen será solo ``de palabra``. Esto puede llevar a otro conflicto posterior ya que si una de las partes no cumple con lo que se había acordado, no se puede reclamar ante ninguna institución. Por último, me gustaría recalcar el hecho de que en nuestra cultura no existe aún una educación sobre el conflicto. Tenemos interiorizado que el conflicto es algo malo y no nos han enseñado a ver el conflicto como una nueva oportunidad de crear, de construir. El conflicto forma parte de la convivencia en familia y no tiene por qué ser malo si se recurre a la mediación como método para solventarlo, dónde cada parte junto con sus propuestas se sienta valorada y atendida, creando así una nueva pauta de relación. Y de eso trata la mediación, de construir a partir del conflicto sendas nuevas, de llegar a puntos en común y crear así, nuevas relaciones y nuevos roles. La mediación como MASC está cogiendo cada vez más fuerza, pero aún queda camino por recorrer y detalles que pulir.

Personalmente confieso mi preocupación por el camino que está siguiendo la mediación. Por un lado, las diferentes maneras de entenderla y, por tanto, de practicarla; por otro, el debate levantado para asignarse la competencia en la acreditación de los mediadores. A este panorama se añaden las peculiaridades de las Comunidades Autónomas y la necesidad de regular su propia ley mediadora, haciéndolo sin asesoramiento de mediadores expertos que ayuden a entender la filosofía de la mediación y las diferencias con una figura estrictamente jurídica que contribuyen, sin quererlo, a mermar la flexibilidad que caracterizan a la mediación.

La necesidad de aunar criterios respecto a lo que es mediación, qué formación se necesita para ejercer como mediador, el diseño de la formación más recomendada, la elaboración de un código deontológico del mediador y el estar presente en la elaboración de todos aquellos documentos que se relacionen con la actividad mediadora, es lo que ha motivado la creación de la Asociación Estatal de Mediadores "Mediación y Cambio". (Bernal Samper, 2006, ``Comentarios y conclusiones``, para. 14)

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bernal Samper, T. (2006), Psicólogo y mediación: Trinidad Bernal Samper. *Infocoponline* Recuperado el 13 de febrero, 2020, de http://www.infocop.es/view_article.asp?id=545
- Cámara de Comercio Española (2015) Manual para procedimientos de mediación concertados en un marco judicial. Cámara de Comercio Española. Recuperado de https://www.camara.es/sites/default/files/2015-1026_manual_procedimientos_mediacion.pdf
- Colegio Oficial de Psicólogos. (2018). Recuperado de <https://www.copmadrid.org/web/formacion/actividades/20180911083939684689/x1811-vedicion-experto-mediacion-resolucion-conflictos>
- Gómez-Escalonilla, L. V. (2016). Consideraciones generales sobre los MASC en Derecho Español. *Riedpa: Revista Internacional de Estudios de Derecho Procesal y Arbitraje*, 1, 1-73.
- La Moncloa. (2018). Declaración del Gobierno en apoyo a la mediación familiar. (1). Madrid. La Moncloa. Recuperado de <https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/Paginas/enlaces/190118enlacemediacion.aspx>
- Lunelli, C. A. y Meraz Castillo, A. (2014) Jurisdicción y medios alternativos de resolución de conflictos: una opción para las cuestiones ambientales. *Opinión Jurídica*, 13, 19-20
- Pérez, S. (2018). Cualidades de un mediador/a. Escuela Internacional de Mediación. Recuperado de <https://eimediacion.edu.es/ser-mediador/cualidades-de-unmediador-a/>
- Rodríguez, G. (2019). Magistrados y Juristas promueven la ‘Declaración de Madrid sobre la mediación’. *Diario de Mediación*. Recuperado de <https://www.diariodemediacion.es/magistrados-y-juristas-establecen-la-declaracion-demadrid-sobre-la-mediacion/>
- Unión Europea. (2019). La mediación en los Estados miembros. Portal Europeo de

Justicia. Recuperado de

https://e-justice.europa.eu/content_mediation_in_member_states64-es-es.do?member=1

- Unión Europea (2019). Panorama de la mediación en la UE. Portal Europeo de Justicia. Recuperado de https://e-justice.europa.eu/content_eu_overview_on_mediation-63-es.do
- Universidad Pontificia Comillas. (2019). *Plan de estudios grado en psicología* . Recuperado el 23 de febrero de 2019 de la página web oficial de Universidad Pontificia Comillas: <https://www.comillas.edu/grados/grado-en-psicologia>
- Zato Etcheverría, M. (2015). Una aproximación al mapa de la mediación en la Unión Europea. *Revista de mediación*, 8, 72-83.

7. ANEXO

7.1. Plan de estudios del grado en psicología de Universidad Pontificia de Comillas

PRIMER CURSO	SEGUNDO CURSO
<p>Primer cuatrimestre</p> <p>Análisis de la Realidad social- 3.0 ECTS</p> <p>Historia de la Psicología- 6.0 ECTS</p> <p>Psicología Evolutiva: Infancia y adolescencia- 6.0 ECTS</p> <p>Técnicas de expresión escrita- 2.0 ECTS</p> <p>Segundo cuatrimestre</p> <p>Prácticas de Destrezas básicas de Entrevista- 3.0 ECTS</p> <p>Psicología Evolutiva: Juventud, adultez y vejez- 6.0 ECTS</p> <p>Psicología Social- 6.0 ECTS</p> <p>Anual</p> <p>Aprendizaje y Condicionamiento Humano- 6.0 ECTS</p> <p>Cristianismo y Ética Social- 6.0 ECTS</p> <p>Fundamentos Biológicos de la Conducta- 6.0 ECTS</p> <p>Metodología de Investigación y Análisis de datos en psicología- 9.0 ECTS</p> <p>Optativas</p> <p>Imágenes del ser humano en el cine y la literatura- 3.0</p>	<p>Primer cuatrimestre</p> <p>Evaluación psicológica I- 6.0 ECTS</p> <p>Metodología de Investigación y Análisis de datos en Psicología- 6.0 ECTS</p> <p>Psicofisiología- 3.0 ECTS</p> <p>Psicología cultural y Comunitaria- 6.0 ECTS</p> <p>Psicología de la Personalidad- 3.0 ECTS</p> <p>Teoría y Práctica Cognitivo- Conductual- 6.0 ECTS</p> <p>Técnicas de Argumentación y Debate- 2.0 ECTS</p> <p>Aprendizaje y Servicio- 1.0 ECTS</p> <p>Segundo cuatrimestre</p> <p>Evaluación Psicológica II- 6.0 ECTS</p> <p>Memoria, atención y percepción- 6.0 ECTS</p> <p>Orientación e Intervención Familiar- 6.0 ECTS</p> <p>Teoría e Intervención en Psicoterapia Humanista- 6.0 ECTS</p> <p>Teoría y Clínica del Psicoanálisis- 6.0 ECTS</p> <p>Liderazgo Ignaciano- 2.0 ECTS</p>

<p>ECTS-</p> <p>Taller de crecimiento personal- 3.0 ECTS</p>	
TERCER CURSO	CUARTO CURSO
<p>Primer Cuatrimestre</p> <p>Neuropsicología- 6.0 ECTS</p> <p>Pensamiento y Lenguaje- 6.0 ECTS</p> <p>Prácticum I (Prácticas de intervención)- 6.0 ECTS</p> <p>Psicología de la Educación- 6.0 ECTS</p> <p>Psicología del Trabajo y las organizaciones- 6.0 ECTS</p> <p>Emprendimiento y Desarrollo Profesional- 2.0 ECTS</p> <p>Segundo cuatrimestre</p> <p>Funcionamiento Integrado de la Mente- 6.0 ECTS</p> <p>Fundamentos Antropológicos de la Psicología- 3.0 ECTS</p> <p>Introducción a la psicopatología 6.0 ECTS</p> <p>Prácticas de Investigación- 3.0 ECTS</p> <p>Practicum II- 6.0 ECTS</p> <p>Optativas- 6.0 ECTS</p>	<p>Primer cuatrimestre</p> <p>Intervención en Ámbitos de Exclusión- 6.0 ECTS</p> <p>Practicum III- 12.0 ECTS</p> <p>Psicopatología Clínica- 6.0 ECTS</p> <p>Terapias Cognitivas- 6.0 ECTS</p> <p>Segundo Cuatrimestre</p> <p>Ética Profesional-6.0 ECTS</p> <p>Psicología de la Salud- 6.0 ECTS</p> <p>Trabajo de Fin de Grado- 6.0 ECTS</p> <p>Optativas- 12.0 ECTS</p>

OPTATIVAS

Dinámica de Grupos- 3.0 ECTS

Dirección de Recursos Humanos- 6.0 ECTS

Intervención en Crisis y Emergencias- 3.0 ECTS

Negociación y Mediación- 3.0 ECTS

Psicología del Testimonio- 3.0 ECTS

Psicología Penitenciaria- 3.0 ECTS

Psicología de la Religión- 3.0 ECTS

Orientación Educativa e Intervención
en Dificultades de Aprendizaje- 6.0 ECTS

Peritaje psicológico- 6.0 ECTS

Psicofarmacología- 3.0 ECTS

Psicogeriatría- 3.0 ECTS

Psicología Criminal y Forense- 6.0 ECTS

Psicología de la Sexualidad Humana- 3.0 ECTS

Psicología de las Adicciones- 3.0 ECTS